

Cirauqui (Navarra), hasta el 12 de octubre.
 Dueñas (Palencia), hasta el 30 de septiembre.
 Ejea de los Caballeros, del 10 de septiembre al 10 de octubre.
 Guadalajara, mes de septiembre.
 Iscar (Valladolid), mes de septiembre.
 Nájera (Logroño), hasta el 20 de septiembre.
 Peñafior de Gállego (Zaragoza), del 20 de septiembre al 4 de octubre.
 San Mateo de Gállego (Zaragoza), del 20 de septiembre al 19 de octubre.
 Sevilla, del 6 de diciembre al 5 de enero de 1965.
 Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), del 14 al 17 de septiembre.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 15 de septiembre de 1964. — El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.845-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose los actuales paraderos de los sancionados en el presente expediente 94/64, que se relacionan a continuación, se le hace saber por medio de la presente, que por la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1964, para la vista y fallo de dicho expediente, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por fuerzas de la Guardia Civil en Ceuta, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía en grande tentativa, prevista en el número 1.º del artículo 5.º; 4.º del artículo 13, y definida por el número 2.º del artículo 62., del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción el intento de exportación sin licencia de 192 botellas de whisky y 120 de licores de diferentes marcas valoradas en la cantidad de 20.881 pesetas.

2.º Que de la expresada infracción son responsables en concepto de autores los musulmanes siguientes: Hamed Ben Alim, Abselan Llaiti Sborbar, Brahim Mohamed Serroj, Mohamed Mohamed Gorfti, Abselan Mohamed Llisfi, Abselan Diedi el Fali, Mohamed Laiti, Abderran El Fathoni, Mohamed Mohamed Chat, Ames Ben Abselan Saide, Abselan Hamed Saidi, Mohamed Chami Dreidi, Alami Ben Mohamed Deidi, Hamed Mustar Lescar, Mohamed Ben Ali Lanyeri, Abselan Ben Mohamed Lanyeri, Ame Ben Mohamed Lanyer, Taib Hachmi Bulaich, Abdelkrin Raulaich, Mohamed Abselan Meñ y Mohamed Ben Abselan Haudi.

3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Pesetas
A Hamed Ben Alim	1.988,67
A Abselan Llaiti Sborbar	1.988,67
A Brahim Mohamed Serroj	1.988,67
A Mohamed Mohamed Gorfti	1.988,67
A Abselan Mohamed Llisfi	1.988,67
A Abselan Diedi El Fali	1.988,67
A Mohamed Laiti	1.988,67
A Abderraman El Fathoni	1.988,67
A Mohamed Mohamed Chat	1.988,67
A Amed Ben Abselan Saide	1.988,67
A Abselan Hamed Saidi	1.988,67
A Mohamed Chami Dreidi	1.988,67
A Alami Ben Mohamed Deidi	1.988,67
A Mohamed Mustar Lescar	1.988,67
A Mohamed Ben Ali Lanyeri	1.988,66
A Abselan Ben Mohamed Lanyeri	1.988,66
A Amed Ben Mohamed Lanyer	1.988,66
A Taib Hachmi Bulaich	1.988,66
A Abdelkrim Baulaich	1.988,66
A Mohamed Abselan Meñani	1.988,66
A Mohamed Ben Abselan Haudi	1.988,66
Total	41.762,20

5.º Imponer para el caso de insolvencia la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de 60 pesetas por día con la duración máxima de dos años, artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso de los licores que resultaron aprehendidos, según se dispone en el artículo 27 de dicha Ley.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser precisamente ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se haga la presente notificación por medio del «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal superior dentro de igual plazo, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de cuanto se dispone en el Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Cádiz, 15 de septiembre de 1964.—El Secretario, Juan Basalote.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Bruno Muchada.—6.868-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Castellón de la Plana por la que se hace público el fallo que se cita.

A don Ali Kartalann, Im Schlenk 120, Duisburg (Alemania) y a don Hartwig Heidl, Panoramaweg 19, Karlsruhe (Alemania), se les notifica que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Castellón de la Plana, en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de septiembre de 1964, al conocer el expediente número 9/1963, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida, de una parte, una infracción de defraudación de mínima cuantía, de la que son responsables, en concepto de autores, don José Picamal Fonte y don Ali Kartalann, y de otra parte, otra infracción de defraudación de mínima cuantía, de la que son responsables, como autores, don José Picamal Fonte y don Hartwig Heidl, ambas comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y sancionadas en el artículo 30 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 con el triple de los derechos defraudados.

Segundo. Imponerles las siguientes sanciones: a don Ali Kartalann una multa que asciende a la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesetas, a don Hartwig Heidl una multa de dos mil doscientas ochenta y nueve pesetas, y a don José Picamal Fonte una multa de cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesetas y otra de dos mil doscientas ochenta y nueve pesetas, ascendiendo en total las impuestas a este último sancionado a la cantidad de siete mil ciento setenta y seis pesetas.

Tercero. Dejar sujetos los vehículos a las responsabilidades derivadas del presente expediente, ordenándose su reexportación en el caso de que dichas responsabilidades se hagan efectivas; y

Cuarto. Reconocer derecho a premio a la fuerza aprehensora.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación, en esta Delegación de Hacienda; contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Castellón de la Plana, 12 de septiembre de 1964.—El Secretario, B. A. Benavent.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonio Cervera.—6.843-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Seoane Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en Lugo, calle Cedrón del Valle, 15, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Comisión Permanente, de fecha 28 de abril de 1964, al conocer el expediente de este Tribunal número 356/62, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, sin entrar en el fondo de los recursos interpuestos por Néstor Romero Bueno, Rafael Llobregat Nadal y Julián Arroyo Martínez, contra el fallo dictado con fecha 30 de octubre de 1963 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, de Madrid, acuerda:

Anular el fallo recurrido y reponer las actuaciones al momento de la citación para examen y vista del expediente, para que se practiquen las diligencias siguientes:

1.º Confirmación por parte del Ministerio del Ejército de no haber celebrado subasta alguna en 3 de febrero de 1949 y comprobación de los datos obrantes en la Jefatura de Tráfico

de Madrid, que contradicen el anterior extremo en relación con el coche intervenido, así como diligencias posteriores que sean convenientes.

2.º Que por un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda sea reconocido el vehículo, informando acerca de sus características y si corresponden a la documentación y

3.º Que sea citada la Sociedad «Cove, S. L.», como posible responsable subsidiaria para la vista y examen del expediente.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de septiembre de 1964.—El Secretario.—6.886-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Alcalá de Chisvert por las obras de canalización en intersección, kilómetro 116, de la CN-340.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Alcalá de Chisvert, por las obras de canalización en intersección, Km. 116, de la CN-340, que son los que seguidamente se relacionan, publicar reglamentariamente esta resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública, podrán interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación respectivamente.

Castellón, 8 de septiembre de 1964.—El Ingeniero jefe.—6.770-E.

Relación que se cita

Parcela 1. Don Miguel García Julve (hijo), domicilio: Alcalá de Chisvert, linderos: Norte, Desamparados Puig; Sur, José Bellmunt; Este, camino Coma, y Oeste carretera, superficie expropiable: 1,62 áreas de secano de 1.ª

Parcela 2. Interesado: Desamparados Puig, domicilio: Alcalá de Chisvert, linderos: Norte, José Calduch; Sur, camino Coma; Este, Antonio Cornelles, y Oeste, carretera, superficie expropiable: 2,07 áreas de secano de 1.ª

Parcela 3. Doña Antonia Calduch, domicilio: Alcalá de Chisvert, linderos: Norte y Sur, camino Coma; Este, Desamparados Puig, y Oeste, carretera, superficie expropiable: 2,27 áreas de secano de 1.ª (viña).

Parcela 4. Don Francisco Taus Rubio, domicilio: Alcalá de Chisvert, linderos: Norte, José Peraire; Sur, Francisca Cherta; Este, camino Coma, y Oeste, carretera, superficie expropiable: 5,01 áreas de secano 1.ª

Parcela 5. Don Joaquín Taus Sancho, domicilio: Alcalá de Chisvert, linderos: Norte, Pura Bou Vinuesa; Sur, Benito Ebrí; Este, no consta, y Oeste, Emilia Betoret, superficie expropiable: 0,94 áreas de secano 1.ª (viña).

Parcela 6. Doña Purificación Bou Vinuesa, domicilio: Alcalá de Chisvert, linderos: Norte y Sur, Francisca Cherta; Este, Teresa Sospedra, y Oeste, Emilia Betoret, superficie expropiable: 0,92 áreas de secano de 1.ª

Parcela 7. Don Vicente Agut Vinuesa, domicilio: Alcalá de Chisvert, linderos: Norte, José Peraire; Sur, Teresa Sospedra; Este, Pura Bou, y Oeste, Bautista Sanz, superficie expropiable: 0,23 áreas de secano de 1.ª

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los p. k. 0,000 al 5,000 de la carretera N-320 de Albacete a Guadalajara por Cuenca (tramo de Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda), en el término municipal de Almodóvar del Pinar».

Visto el resultado de la información pública practicada sobre la necesidad de ocupación de los bienes precisos para ejecución de las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los p. k. 0,000 al 5,000 de la carretera N-320 de Albacete a Guadalajara por Cuenca (tramo de Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda), en el término municipal de Almodóvar del Pinar», durante la que no se han presentado reclamaciones, así como el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en uso de las facultades que le confieren los artículos 98 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se detallan por ser indispensables para la realización de las obras antes citadas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 22 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Cuenca, 10 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—6878-E.

Relación concreta e individualizada de bienes que se precisa expropiar para la ejecución de las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los p. k. 0,000 al 5,000 de la carretera N-320, de Albacete a Guadalajara por Cuenca (tramo de Almodóvar del Pinar a estación de La Roda), en el término municipal de Almodóvar del Pinar»

Finca número 1. Propietario: Don Julio Briz Paloma, Domicilio: Almodóvar del Pinar. Superficie total de la finca: 1 hectárea 1 área 16 centiáreas. Superficie total de la expropiación: 42 centiáreas. Cultivo: Viña. Paraje: Vuelta de los Muros. Linderos: Norte, Carretera N-320; Sur, Vicente Pardo; Este, Paulino Escribano Briz; Oeste, Carretera N-320.

Finca número 2. Propietario: Don Vicente Pardo Cabañero. Domicilio: Almodóvar del Pinar. Superficie total de la finca: 1 hectárea 5 áreas 42 centiáreas. Superficie total de la expropiación: 31 áreas 66 centiáreas. Cultivo: Cereal. Paraje: Vuelta de los Muros. Linderos: Norte, Justo Pardo; Sur, José Cabañero; Este, Quiterio Briz Palomo; Oeste, Justo Pardo.

Finca número 3. Propietario: Don José Cabañero Martínez. Domicilio: Almodóvar del Campo. Superficie total de la finca: 28 áreas 10 centiáreas. Superficie total de la expropiación: 8 áreas 48 centiáreas. Cultivo: Cereal. Paraje: Vuelta de los Muros. Linderos: Norte, Vicente Pardo; Sur, Carretera N-320; Este, Quiterio Briz Palomo; Oeste, Carretera N-320.

Finca número 4. Propietario: Don Justo Pardo Cabañero. Domicilio: Almodóvar del Pinar. Superficie total de la finca: 1 hectárea 1 área 16 centiáreas. Superficie total de la expropiación: 24 áreas 41 centiáreas. Cultivo: Cereal. Paraje: Vuelta de los Muros. Linderos: Norte, Carretera N-320; Sur, José Cabañero; Este, Vicente Pardo; Oeste, Miguel Pardo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan afectados por las obras de «Acondicionamiento y doble tratamiento superficial entre los p. k. 103,0 al 107,0 de la carretera N-III de Madrid a Valencia, en el término municipal de Saelices».

Visto el resultado de la información pública practicada sobre la necesidad de ocupación de los bienes precisos para ejecución de las obras de «Acondicionamiento y doble tratamiento superficial entre los p. k. 103,0 al 107,0 de la carretera N-III de Madrid a Valencia, en el término municipal de Saelices», durante la que no se han presentado reclamaciones, así como el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en uso de las facultades que le confieren los artículos 98 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se detallan por ser indispensables para la realización de las obras antes citadas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 22 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Cuenca, 10 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—6877-E.

Relación concreta e individualizada de bienes que se considera preciso expropiar para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento y doble tratamiento superficial» en la carretera N-III de Madrid a Valencia, p. k. 103,0 al 107,0, término municipal de Saelices (Cuenca)

Finca número 1. Propietario: Don Rufino Lozano Ortega. Superficie de la finca: 50 áreas. Superficie a expropiar: 2 áreas 63 centiáreas. Cultivo: Cereal 4.ª Paraje: Camino del Hito, Linde-